

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JORGE ROMÁN SALDIVAR GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR OTRA, LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "MUNDO PATITAS", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA LA C. NORMA MINERVA HUERTA ZARATE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROPAEM" Y "LA ASOCIACIÓN" RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro de su artículo 4º párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 25 de febrero de 2002, se creó la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la entonces Secretaría de Ecología, con autonomía técnica y administrativa para el ejercicio de sus atribuciones, siendo su objeto el de procurar, vigilar y difundir el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal, organismo que el 7 de diciembre de 2007, se transformó en organismo público descentralizado y sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente.

En fecha 16 de diciembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reformó el diverso por el que se transforma el órgano desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente, en organismo público descentralizado, ampliando su objeto y atribuciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la preservación, fomento y aprovechamiento sostenible de la fauna, así como la protección y el bienestar animal, acorde a su naturaleza, en colaboración con las instituciones de los distintos niveles de gobierno, creándose con ello la Subprocuraduría de Protección a la Fauna.

Derivado de lo anterior, el Consejo Directivo de la Procuraduría de Protección al Ambiente, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 8 fracción XIV del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el órgano desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en organismo público descentralizado, expidió su Reglamento Interior, publicándose en fecha 30 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mismo que establece en su artículo 12 fracción XVII la atribución del Titular de "LA PROPAEM" para vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de protección y bienestar animal, auxiliándose de las autoridades competentes y en su caso de asociaciones protectoras de la fauna.

En ese sentido, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, publicado en fecha 3 de mayo de 2006 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", establece en su artículo 1.6 fracción VI que es atribución de las autoridades estatales, la celebración de acuerdos y convenios de colaboración en las materias que les correspondan, asimismo en su artículo 6.10 dispone que es facultad de "LA PROPAEM" vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Libro Sexto, relativo a la Protección y Bienestar Animal y demás ordenamientos que de éste emanen.

Asimismo el artículo 6.12 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que las Asociaciones y los Colegios de Médicos Veterinarios Zootecnistas prestarán su cooperación para alcanzar los fines del mismo, por su parte el artículo 6.13 dispone que las autoridades competentes promoverán su participación en las acciones gubernamentales relacionadas con el trato digno y respetuoso a los animales, así como podrán celebrar convenios de concertación con éstas.

Siendo necesaria la coordinación de "LA PROPAEM" con Asociaciones, Colegios y Federaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas, para conjuntar esfuerzos que generen acciones tendientes a la protección y bienestar animal, a través de la prestación de sus servicios profesionales en los casos de aseguramiento precautorio de animales, establecido en el artículo 115 del Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad, publicado en fecha 17 de julio de 2013 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

DECLARACIONES

I.- DE "LA PROPAEM":

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 del Decreto del Ejecutivo del Estado por lo que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en un Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de diciembre de diciembre de 2007; 3, 13, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 5 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 3 y 4 del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México

2.- Que corresponde a la Procuraduría garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la procuración, vigilancia y difusión del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción I del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en un Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de diciembre del año 2007; y 3 del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

3.- Que su titular, el Licenciado Jorge Román Saldivar Guzmán, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente convenio, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 3, 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38, 1.39 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 10, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 8 y 12 fracciones V y XVII del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

4.- Que, para efectos del presente acuerdo señala como su domicilio legal el ubicado en Parque Metropolitano Bicentenario, Paseo Tollocan sin número esquina Av. Benito Juárez, Col. Universidad, Toluca, Estado de México.

II.- DE "LA ASOCIACIÓN":

1. Que es una Asociación Civil, legalmente constituida mediante escritura número tres mil novecientos ochenta y cuatro (3,984) de fecha ocho de octubre de dos mil diez, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Pública número 248, del Distrito Federal.
- 2.- Que tiene como objeto primordial proteger a los animales buscando que se les dé un buen trato, promover una tenencia responsable, en el trato, cuidados, vacunación esterilización y no abandono.
3. Que tiene capacidad legal suficiente para celebrar el presente convenio.
4. Que tiene el interés de colaborar con "LA PROPAEM", para conjuntar esfuerzos que permitan desarrollar acciones encaminadas a la protección y bienestar animal en el Estado de México, a través del resguardo temporal de perros en los casos de aseguramiento precautorio de animales por parte de la "PROPAEM", en términos de las disposiciones legales estatales vigentes.
5. Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en: Calle Gorostiza número 55-B, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, CP. 06200.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el vínculo entre "LAS PARTES" para la realización de acciones de colaboración en materia de resguardo por parte de "LA ASOCIACIÓN", en los casos de aseguramiento de perros que lleve a cabo "LA PROPAEM" por presuntas violaciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Que tiene por objeto también que "LA ASOCIACIÓN", sea un órgano de consulta y asesoría de "LA PROPAEM", en términos de bienestar de las especies domésticas y de compañía.

SEGUNDA. DE LAS PARTES

I.- "LA ASOCIACIÓN", se compromete a:

- A).- Resguardar de manera temporal los perros en casos de aseguramiento precautorio y/o requisición, que lleve a cabo la "LA PROPAEM" en términos de las disposiciones legales estatales vigentes.
- B).- Dar aviso oportuno a "LA PROPAEM" cuando alguno de los animales presente alguna alteración en su estado de salud o en caso de fallecimiento de algún ejemplar.
- C).- Dar seguimiento y cumplimiento a las Reglas de Operación del presente Convenio de Colaboración que al efecto se elaboren.



II.- "LA PROPAEM", se compromete a:

A).- Brindar las facilidades necesarias a "LA ASOCIACIÓN", para el cumplimiento del objeto del presente.

B).- Emitirá "LA PROPAEM" certificados e informes clínicos y/o médicos expedidos por un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional, del estado físico de los animales asegurados precautoriamente y/o requisados, al momento de la entrega y la devolución de los mismos, así como el certificado de defunción de aquellos animales que lleguen a fallecer.

C).- Coadyuvar con "LA ASOCIACIÓN", en la promoción de sus finalidades, donde se difunda la cultura de protección y bienestar animal.

III. "LAS PARTES", se comprometen a:

A).- Realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los objetos del presente y a lo establecido en el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, así como con la información que se genere por ambas partes, para actuar según sea el caso, más aún en asuntos de especial relevancia.

TERCERA. DE LOS ENLACES

"LAS PARTES" designan como enlaces para el seguimiento del presente convenio, a los siguientes:

- Por "LA PROPAEM":
 - El Titular de la Subprocuraduría de Protección a la Fauna.
- Por "LA ASOCIACIÓN":
 - Presidente y/o Representante Legal.

Los enlaces se reunirán las veces que sea necesario con el fin de ejecutar los acuerdos señalados.

CUARTA. RESICIÓN

El presente convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de cualquiera de las partes en las obligaciones que derivan del presente convenio, atentos a lo establecido en la CLÁUSULA SEXTA del presente convenio.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen que el personal aportado por cada una, para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.



SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia **indefinida**; su terminación anticipada, modificación o ratificación, deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto al menos con treinta días hábiles de anticipación, los animales que se encuentren en resguardo de **"LA ASOCIACIÓN"**, permanecerán bajo su cuidado hasta en tanto concluya el procedimiento administrativo respectivo.

SÉPTIMA. CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es parte de la buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

En todo lo no previsto en el presente convenio y para el caso de presentarse controversia o alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, **"LAS PARTES"** se sujetarán a lo establecido en el Libro Séptimo del Código Civil del Estado de México.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE LAS PARTES; EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

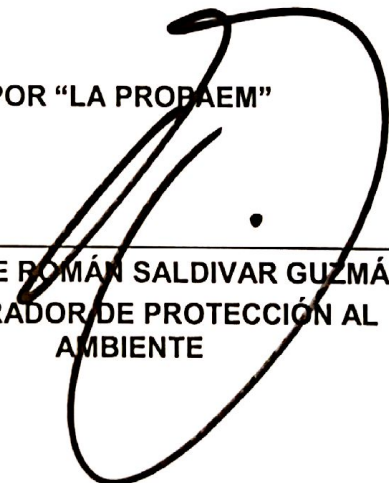
POR **"LA ASOCIACIÓN"**



C. NORMA INERVA HUERTA
ZARATE

PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN
MUNDO PATITAS, A.C.

POR **"LA PROBAEM"**



LIC. JORGE ROMÁN SALDIVAR GUZMÁN
PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE